



**CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA**

DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE
PUNTOS DE DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA REF-DPC-82-2016, A LA
MUNICIPALIDAD DE TEJUTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR EL
PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE
OCTUBRE DE 2016.**



SAN VICENTE, MARZO DE 2017





INDICE

Contenido	No. Pág.
I.- Párrafo Introductorio.....	1
II.- Objetivos del Examen.....	1
III. Alcance del Examen.....	2
IV.- Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
V.- Resultados del Examen.....	3
VI.- Conclusión del Examen	28
VII.- Recomendaciones.....	28
VIII. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditorías..	29
IX.- Seguimiento a las recomendaciones de auditoría anteriores.....	29
X.- Párrafo Aclaratorio.....	30





**Señores
Concejo Municipal de Tejutepeque
Departamento de Cabañas
Presente.**

I.- Párrafo Introdutorio

De conformidad al inciso 4º. del Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No.51/2016 de fecha 7 de octubre de 2016, hemos realizado Examen Especial sobre puntos de Denuncia de Participación Ciudadana REF-DPC-82-2016, a la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 31 de octubre de 2016.

La ejecución de este Examen Especial, se originó por denuncia ciudadana incorporada en el Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.



II.- Objetivos del Examen

a. Objetivo General

Efectuar Examen Especial sobre puntos de Denuncia de Participación Ciudadana REF-DPC-82-2016, a la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 31 de octubre de 2016, con la finalidad de verificar la adecuada y razonabilidad de la recaudación, custodia y erogaciones de fondos percibidos, planificación y ejecución de obras funcionales, costos y calidad, durante el período objeto de auditoría con base a la aplicación de leyes, reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad y demás normativa aplicable en la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas.

b. Objetivos Específicos

- a) Establecer si el Concejo Municipal, realizó las refrendas del personal, nombró la comisión de la carrera administrativa municipal, pago de viáticos, y aprobación del presupuesto municipal;





- b) Examinar si el Concejo Municipal utilizó recursos del FODES 75%, para efectuar pagos de salarios a personal permanente, pagos de carpetas técnicas ya existentes y proyectos sociales con fines partidarios;
- c) Determinar el adecuado desempeño de la Secretaria Municipal y Gerente Administrativo; y
- d) Comprobar que la ejecución del proyecto Construcción de Concreteado Hidráulico en Cantón San Francisco Echeverría, se efectuó de acuerdo a la normativa legal y técnica, funcionalidad, calidad y costos razonables.

III. Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad sobre los puntos contenidos en Denuncia de Participación Ciudadana REF-DPC-82-2016, a la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 31 de octubre de 2016.

El Examen fue realizado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



IV.- Procedimientos de Auditoría Aplicados

Resumen de procedimientos aplicados:

- Verificamos en los Libros de Actas y Acuerdos Municipales de 2015 y 2016, si el Concejo acordó la refrenda anual de los nombramientos del personal, así como también, la creación de la comisión de la Carrera Administrativa Municipal;
- Comprobamos los nombramientos de empleados con parentesco con miembros del Concejo Municipal;
- Verificamos el desempeño de la Secretaria Municipal y Gerente Administrativo;
- Comprobamos que se ejecutaron proyectos de las carpetas técnicas que ya estaban elaboradas por la administración anterior;





- Verificamos el uso de distintivos políticos en uniformes deportivos y entrega de canasta básica a personas de la tercera edad;
- Evaluamos financiera y técnicamente el proyecto Construcción de Concreteado Hidráulico en Cantón San Francisco Echeverría;
- Comprobamos el pago de salarios de personal permanente con recursos de FODES 75%;
- Comprobamos el aumento de salarios a tres empleados de la Municipalidad; y
- Evaluamos el proceso de aprobación del Presupuesto Municipal de 2016.

V.- Resultados del Examen

1.- Pago de salarios a empleados permanentes con recursos del 75%, FODES.

Verificamos que durante el período del 1 de mayo de 2015 al 31 de octubre de 2016, se contrató personal y trasladó empleados que ya formaban parte de la estructura administrativa, para que sus salarios fuesen cancelados por medio de proyectos sociales financiados con recursos FODES 75%, gozando de todas las prestaciones de Ley, habiendo erogado un monto total de \$62,843.50, según detalle:



CODIGO PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	PLAZAS PAGADAS CON FODES 75%	SALARIOS PAGADOS DEL 01/05/15 AL 31/10/16
289	Actividades y Eventos Deportivos	Encargado de Mtto. De Estadio	\$ 2,592.00
290	Fortalecimiento y Prevención de la Violencia (Unidad de La Mujer)	Encargado de Atención al Cliente Motorista Seguridad Municipal Electricista	\$ 10,466.00
292	Fortalecimiento a la Política Municipal de la Mujer y la Niñez	Encargada de Unidad de Mujer y Niñez	\$ 2,303.50
293	Fomento a la Cultura, Acceso a la Información, Turismo	Encargado de promoción social Encargado de Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 7,350.00
294	Unidad de Desarrollo Económico y Social	Encargada de la Unidad de Desarrollo Local	\$ 2,625.00
296	Limpieza Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos	1 Supervisor de Desechos Sólidos 1 Motorista	\$ 17,834.00





		2 Recolectores 4 Barredores	
297	Limpieza, Cunetas, Quebradas y Cementerio	Encargado de limpieza de Cementerio Encargado de Mtto. de Parque Electricista	\$ 5,498.00
298	Fortalecimiento al Sector Agropecuario	Encargada de Tianguie Encargado de Medio Ambiente	\$ 11,925.00
299	Fortalecimiento Política Niñez y Adolescencia	Encargada de Implementación Política de Niñez y Adolescencia	\$ 2,250.00
Total			\$ 62,843.50

El artículo 5, la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El artículo 8, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de





funcionamiento”.

El artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio; establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos...”

El Art. 332, del Código Penal, establece: “El funcionario o empleado público, que diere a los caudales o efectos que administra, una aplicación diferente de aquélla a la que estuvieren legalmente destinados, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa.



Si del hecho resultare algún provecho personal para sí o para un tercero, la sanción será de uno a tres años de prisión inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo”.

La observación la generó el Alcalde, Síndica, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, por autorizar el pago de salarios a personal permanente con recursos FODES 75%.

Lo antes expuesto, conlleva a que la Municipalidad desvíe fondos por el monto de \$62,843.50, que debieron ser utilizados en obras de infraestructura y desarrollo local, en beneficio de los habitantes del Municipio.

Comentarios de la Administración





En nota de fecha 18 de noviembre de 2016, el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, manifestaron: “Como administración actual, hacemos de su conocimiento que solamente se han creado dos proyectos sociales:

1.- Actividades y Eventos Deportivos (289)

Se consideró tomar en cuenta la plaza del encargado del Mantenimiento del Estadio Municipal, asumiendo que es un costo atribuido al fomento del deporte dentro de nuestro Municipio, al desenvolvimiento social y cultural de deporte infantil, y juvenil, con el objetivo de involucrar a los jóvenes en actividades de recreación.

2.- Fomento a la Cultura, Acceso a la Información, Turismo (293)

Se reflexionó tomar en cuenta la plaza del Promoción Social y la Unidad de Acceso a la Información Pública determinando que es una actividad generada para el fomento de la cultura nacional en nuestro municipio, además de existir un decreto de creación de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal.

3.- Unidad de Desarrollo Económico y Social (294)

El primero se inició con la finalidad de que se realizara la gestión municipal necesaria para que nuestro municipio pudiera adquirir mejores condiciones de vida mediante instituciones importantes, que fueran de forma sustentable, ya que el desarrollo social está íntimamente relacionado con el desarrollo económico, implicando una mejor circunstancia de vida y un mejor acceso a bienes y servicios por parte de la población siendo el desarrollo social uno de los objetivos de nuestra administración.



4.- Limpieza Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos (296)

5.- Limpieza, Cunetas, Quebradas y Cementerio (297)

Para la contemplación de estas plazas es preciso señala que existe un decreto emitido por la Honorable Asamblea Legislativa, en donde autoriza hasta el 15% del fondo FODES 75% de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección transporte, disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en los mismos; el decreto estará vigente hasta el 30 de Septiembre de 2017, con el objetivo que los municipios continúen satisfaciendo las necesidades que demanda la población, y la utilización de los recursos asignados





por el Fondo los cuales se llevarán a cabo de acuerdo a la normativa que requiera cada municipalidad.

6.- Fortalecimiento al Sector Agropecuario (298)

Con este proyecto se busca implementar las gestiones necesarias para dar una contribución efectiva y de forma especializada a cada habitante de nuestro municipio; promoviendo para los productores, el mejoramiento social compra y venta de ganado vacuno, de la misma forma que se buscan optimizar las condiciones del sector ambiental a nivel del Municipio, para dinamizar la capacidad de alcance del ciudadano, logrando cerrar la diferenciación ente el campo y la ciudad.

El fin del proyecto es abrir oportunidades donde se promueva y fortaleza el servicio del medio ambiente y la disponibilidad de brindar un servicio a domicilio, tanto de inspecciones como de revisión, como las siguientes.

7.- Fortalecimiento Política Niñez y Adolescencia (299)

Esta decisión de contemplar el pago se consideró por ser una política nueva de implementación, y es muy importante, pues es un decreto de implementación a la política de la Niñez y la adolescencia así mismo con el compromiso del Gobierno Municipal. Tomando en cuenta que la Municipalidad solamente el 7% de su presupuesto de ingresos propios, se ha realizado un perfil que indica el pago de salarios de una persona que será la encargada de implementar y promover la política de la niñez y adolescencia.



Esta contribuirá a gestionar la realización y la operativización del área dentro de nuestra Municipalidad en beneficio de un bien común de nuestro municipio”.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2017, el Alcalde, Síndica, Primer y Segunda Regidor Propietarios, manifestaron: “A este respecto, como evidencia documental agregamos: Planilla de Empleados, mediante la cual demostramos los fondos de donde son cancelados cada uno de los Empleados de la Municipalidad de Tejutepeque. De la misma forma copia Certificada de Partida Presupuestaria del Presupuesto Municipal 2017, en el cual se establece el reintegro del 20% de los \$62,843.50 del FODES 25% al FODES 75% reintegrándose el resto en un plan futuro.

El equipo de auditores obvió que existen empleados que efectivamente corresponden al régimen de Proyectos en virtud de que los empleados de proyectos como:





Limpieza Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, son empleados contratados mediante Contrato Individual de Trabajo a Plazo y ello no los inhibe de que gocen de las prestaciones de Ley, más sin embargo, desarrollan una labor contemplada en un Proyecto como tal, y por ende debe ser financiado también el personal contratado para la ejecución del mismo, el cual ha sido debidamente presupuestado mediante FODES 75%.

Comentarios de los Auditores

Con base a los comentarios del Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, no se supera la observación, ya que si bien han creado solo dos proyectos sociales y los otros ya existían; la decisión de pasar a empleados que ya eran parte de la planilla de personal de la municipalidad que era pagada con fondos propios y FODES 25%, fue tomada en su gestión.

Así mismo, el decreto al que hacen referencia sobre el uso del FODES 75%, es específico para la recolección y disposición de los desechos sólidos el cual es de carácter transitorio y no establece la autorización para contratar a personal permanente.

Asimismo, aunque se ha incluido en el presupuesto para el ejercicio de 2017, el reintegro de los fondos utilizados en salarios de empleados permanentes, este hecho no desvanece el señalamiento, no obstante, reconocemos que es una acción que si contribuye al resarcimiento del daño a futuro, cuando se materialicen los reintegros correspondientes; y en relación a los comentarios sobre el proyecto de Limpieza Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, mantenemos el planteamiento ya que dichos empleados no son eventuales, ni se ha demostrado lo contrario.



2.- Aumento de salario a empleados municipales, no justificados.

Comprobamos que en el mes de enero de 2016, se aumentó el salario a tres empleados municipales, sin haber justificado el proceder del Concejo Municipal, así:

- a) No existen Acuerdos de aprobación de los aumentos;
- b) No existen evaluaciones del desempeño del personal;
- c) El Gerente Administrativo se le incrementó el salario, sin que tuviera los dos años de laborar en la Municipalidad.

DETALLE DE AUMENTOS DE SALARIOS





Nombre	Cargo	Incremento salarial mensual	De enero a octubre de 2016	Total
Erick Baudilio López Estrada (Aumento de Enero a octubre 2016)	Motorista	\$200.00	8 meses	\$2,000.00
Yasmin Elizabeth Flores Pocasangre (Aumento de Enero a octubre 2016)	Contador	\$200.00	8 meses	\$2,000.00
Carlos Daniel Selva (Aumento de enero al mes de abril de 2016)	Gerente Administrativo	\$200.00	4 meses*	\$ 800.00
Total				\$4,800.00

*Laboró hasta el mes de abril de 2016.

El Art. 34, del Código Municipal, establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.

El Artículo 10, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: “En cada uno de los niveles funcionariales y para cada cargo específico, habrá tres categorías. El empleado o funcionario ingresará al nivel correspondiente a la tercera categoría e irá ascendiendo a las superiores de acuerdo a la experiencia, conocimientos, capacitación y méritos acreditados.

El empleado o funcionario tendrá derecho a ascender a una categoría superior, hasta después de dos años de haber desempeñado el cargo o empleo en la categoría anterior y previa calificación positiva de los requisitos de experiencia, conocimiento, capacitación y méritos acreditados establecidos en los manuales descriptores de cargos para la categoría inmediata superior. El ascenso de categoría implica un aumento salarial que deberá contemplarse en los respectivos Manuales Reguladores del Sistema Retributivo”.

El numeral 9, del Manual Regulador del Sistema Retributivo de la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, establece: “*La mejora salarial dentro de la misma categoría será una posibilidad a considerar para estimular al personal en el intermedio de los dos años u otros períodos que el Concejo Municipal considere prudente en base a resultados de una evaluación previa. -Todos los/las empleados/a ingresaran a la Carrera Administrativa Municipal en la tercera categoría e irá ascendiendo a las





subsiguientes de acuerdo a la experiencia, conocimientos, capacitación y méritos acreditados; -Todos los/las empleados/as tendrán derecho a ascender a una categoría superior, hasta después de dos años de haber desempeñado el cargo o empleo en la categoría anterior y previa calificación positiva de los requisitos de experiencia, conocimiento, capacitación y méritos acreditados establecidos en los manuales descriptores de cargos para la categoría inmediata superior”.

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: “Art. 42.-Evaluación del Desempeño y su Calificación. El desempeño laboral de los empleados de carrera deberá ser evaluado respecto de los objetivos del puesto de trabajo contenidos en los manuales correspondientes de acuerdo a las políticas, planes, programas y estrategias de la Municipalidad o Entidades Municipales, en el período a evaluar, teniendo en cuenta factores objetivos medibles, cuantificables y verificables; el resultado de esta evaluación será la calificación para dicho período. Art. 43.- Evaluación del Desempeño Instrumento de Gestión. La evaluación del desempeño es un instrumento de gestión que busca el mejoramiento y desarrollo de los servidores públicos de carrera. Deberá tenerse en cuenta para: 1. Conceder estímulos a los empleados; 2. Formular programas de capacitación; 3. Otorgar becas y comisiones de estudio relacionados con el cargo o la gestión municipal; 4. Evaluar procesos de selección; y 5. Determinar la permanencia en el servicio. Art.44.- Obligación de Evaluar, Calificar y Registrar. La evaluación del desempeño laboral de los empleados deberá hacerse y calificarse al menos una vez por año, en los términos que determine el correspondiente manual. No obstante, si durante este período el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, recibe información debidamente sustentada de que el desempeño laboral de un empleado o funcionario es deficiente, podrá ordenar por escrito, que se le evalúe y califiquen sus servicios en forma inmediata. Las evaluaciones serán registradas en el expediente del empleado o funcionario, en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal y en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal”.



La situación la generó el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario y la Segunda Regidora propietaria, al haber aprobado el Presupuesto Municipal con los aumentos de salarios sin haber seguido el debido proceso legal.

En consecuencia, se afectó el patrimonio municipal por un monto de \$4,800.00.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de noviembre de 2016, el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, manifestaron: “Existen demandas administrativas que contribuyen al mejoramiento de la administración,





contribuir al mejoramiento continuo de las nuevas modalidades que exigen las políticas legales, que consiste en mejora un proceso, o significa cambiarlo para hacerlo más efectivo, eficiente y adaptable.

Si bien es cierto, no existió un Acuerdo Municipal en donde se hace el detalle de dichos aumentos y la justificación por medio del mismo no se establecen, se explica lo siguiente.

Para los empleados que se tomaron en cuenta para un aumento salarial no es necesariamente por el cumplimiento efectivo del área que ejercen, ya que efectivamente se necesita una evaluación de desempeño del personal para determinarlo, pero se consideró lo siguiente en cada uno de ellos:

I. Erick Baudelio López Estrada Motorista Aumento \$200.

Si bien estaba nombrado como Motorista, en el presupuesto que se aprobó para el año 2016 se establece que aparte de ejercer como Motorista se le asignó la responsabilidad de vehículos Municipales y el control del combustible para cada vehículo con las siguientes funciones:

- 1.- Velar por el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos municipales, además de mantenerlos limpios y en orden.
2. Asignar bitácora de salida y recorrido de cada uno de los vehículos de esta Municipalidad.
3. Control y asignación de combustible para cada uno de los vehículos de la Municipalidad.
4. No cuenta con asignación de viáticos para ninguna salida.
5. Disposición de salida las 24 horas del día.
6. Sin derecho a cobrar horas extraordinarias por regreso después de la jornada laboral.

2. Yasmin Elizabeth Flores Pocasangre, Contador Aumento \$200.00

El Contador Municipal cumple con las funciones encomendadas al área Contable, y todo lo que respecta al área técnica legal que demanda la Administración Financiera quien además de las funciones del área de Contabilidad también cumple, a falta de personal capacitado, con las funciones que demanda el Manual Técnico SAFI de un Presupuestario, que es el encargado de formular el Presupuesto Municipal y velar por la ejecución Presupuestaria y asignar reformas presupuestarias con las decisiones establecidas por acuerdo municipal.





Es importante mencionar que a falta de unas deficiencias encontradas en el cumplimiento de obligaciones patronales y de seguridad social con los pagos y elaboración de planillas del personal permanente en el área de Tesorería; fue el mismo Contador que al percatarse de la problemática se puso a la disposición de hacerse RESPONSABLE de todo el sistema de Remuneraciones de nuestra Municipalidad comprometiéndose con lo siguiente:

- 1.- Actualizar los pagos de ISSS (Teníamos insolvencia y a causa de eso se generaron multas y rechazo en el servicio).
2. Actualizar los pagos de AFP pendientes.
3. Entregar planillas atrasadas correspondientes a la contribución del Concejo Municipal que se encontraban atrasadas.
4. Realizar planillas manuales con la distribución de fondos correspondientes.
5. Se comprometió a asistir personalmente a realizar cálculos moratorios de las diferentes Entidades previsionales (Sin asignación de viáticos).
6. Realizar la Gestión de solicitud del número de empleador para registrarse en el Sistema SEPP (Sistema de Elaboración de Planillas Previsionales) de la Superintendencia. Ya que a partir de Enero cambiaba la modalidad de entregar las provisiones sociales, en línea y que para eso se requería estar solvente para solicitarlo.
7. Realizar trámites de reposición de tarjeta de empleador que el ISSS (Necesaria para la solicitud de usuario del nuevo sistema)
8. Incorporación de documentación necesaria para la implementación del SEPP.
9. Realizar las planillas de todos los empleados y funcionarios con todos los cálculos de descuentos de Ley correspondientes, contemplando el aporte patronal y descuento del empleado actualizando la nueva tabla de renta 2016
10. Crear y elaborar un formato de planillas particular para cada uno de los empleados con el diseño de una boleta personal para cada uno de los empleados.
11. Diseñar una tabla principal de recopilación de datos esenciales para control de salarios con los diferentes fondos.
12. Incorporar datos oficiales y fidedignos de todos los empleados al nuevo sistema SEPP
13. Se comprometió a realizar pagos por depósitos bancarios, siendo ella la responsable de notificar al banco el monto, cuenta y fondo al que se cargaría el egreso.
14. Se hizo responsable de informar por escrito a la Tesorería Municipal los pagos de planillas correspondientes al ISSS, AFP, IPSFA Y RENTA, especificando el monto y fondo del cual se complementará el pago de forma mensual.

Por lo anteriormente expuesto, y en la coordinación de agilizar los pagos correspondientes, se consideró realizar un aumento del 26% en totalidad con respecto a su salario.





Es importante mencionar que no cuenta con un costo adicional de contratación de un auxiliar en contabilidad y adicionalmente las actividades expresadas anteriormente.

Carlos Daniel Selva Matute, Gerente Administrativo, aumento \$200.00

Se acepta que el Lic. Carlos Daniel Selva Matute no poseía dos años de desempeño laboral en nuestra Municipalidad, pero si se consideró que como era la persona que ejercía la Gerencia Municipal y aprovechando su conocimiento en la administración municipal; se tomó a bien el aumento salarial con una actividad adicional tan importante como la siguiente:

Siendo el fondo FODES específicamente en el área de Pre Inversión, para la elaboración y formulación de carpetas técnicas de infraestructura se carecía de un formulador de carpetas y perfiles técnicos de ejecución de los proyectos sociales de la Municipalidad es ahí donde se le asigna la responsabilidad de la elaboración, presentación y ejecución de los perfiles necesarios para el desarrollo social del Municipio.

Por consiguiente; a los empleados que se tomaron en cuenta para un aumento salarial, no se les aumento por la eficiencia de sus actitudes diarias que ejercen según su área de trabajo, ya que estas serían estimadas únicamente por medio de la evaluación del desempeño; si no, más bien SE ACLARA que los empleados involucrados anteriormente, poseen actividades extras a las responsabilidades que ya están asignadas al cumplimiento de sus funciones y el buen desempeño del área dentro de la Municipalidad.

Por lo expuesto inicialmente, y con lo que respecta a la falta de acuerdo municipal que detalla los aumentos de los concernientes, se les incita que los aumentos si fueron considerados y expuestos en el Presupuesto Municipal del 2016, el cual fue aprobado mediante acuerdo Número UNO del acta número DOS de fecha veintiséis de Enero del corriente, en donde se especifica que en el uso de sus facultades legales que le confiere el artículo treinta numeral siete del Código Municipal, se acordó la aprobación del Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos en todas sus partes, para el ejercicio que inicia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, concurriendo en un total aprobado de \$1,111,352.00 de ingresos y Egresos que se ejecutarán por esta para el presente ejercicio”.



El señor Alcalde, la Síndico, el Primer y Segunda Regidor mediante nota de fecha 9 de febrero de 2017, manifestaron lo siguiente: “Es oportuno mencionar, que realizar el cambio de sistema de pago de planillas de empleados de esta Municipalidad no se





realizó con dolo o mala intención, ya que esta modalidad se venía considerando según los trámites, desde períodos anteriores, más sin embargo, no se había podido realizar por malas aplicaciones en el Banco Agrícola que es donde se custodiaban los fondos anteriormente, no obstante cuando hicimos el cambio de cuentas bancarias al Banco de Fomento, fue una oportunidad y un servicio que se nos propuso con la mayor eficiencia en las atenciones y agilidad posible en los procesos bancarios que estaban próximos a realizar, tanto así que se pueden comprobar o verificar que las aperturas de cuentas iniciaron en los meses de septiembre y octubre del año anterior. Lo que se quiere manifestar es que no hubo engaño en el cambio de modalidad de pago de planillas solo para favorecer el aumento de tres empleados, porque en lo concerniente no fue de esa forma.

Ahora bien; el que no fue consultado a los demás Concejales, se manifiesta que es incorrecto, ya que la mayor parte de concejales conocíamos de lo que se estaba estableciendo, de no haber sido así, no se habría aprobado el Presupuesto Municipal en todas sus partes, se tomó a bien la petición que realizaron los empleados porque era objetivo el cambio, y se necesitaba el refuerzo en las áreas que se solicitaba, pues la falta de controles en los mismos afectaba más las actividades diarias de la Municipalidad.

No obstante, la elaboración del Acuerdo Municipal en donde se especificaren los cambios de salarios no se realizó asumiendo que el acuerdo municipal que confiere la aprobación del presupuesto realmente enfoca todas sus partes, tanto de ingresos como de egresos, de la misma forma que los compromisos adquiridos para el funcionamiento de la misma; siendo parte elemental la contemplación de los empleados de la Municipalidad, en donde se especifica por cada uno de los empleados en la parte de remuneraciones dentro del presupuesto Municipal, es un detalle muy específico en donde no existe engaño de ninguna índole. Por lo tanto, reconocemos que es el primer presupuesto que como Concejo Municipal estábamos aprobando, se omitía el realizar un acuerdo diferente al de la aprobación del presupuesto cuando en él se encontraba un detalle muy puntual y preciso de todas las transacciones y actividades que se realizarían durante el ejercicio”.

Comentarios de los Auditores

Estamos de acuerdo que los empleados gocen de beneficios, sin embargo, existe normativa legal que se debe cumplir, la cual no fue considerada en este proceso; y en cuanto a que los aumentos fueron consignados en el Presupuesto Municipal de 2016, es cierto, no obstante, el proceso de incremento de salarios no se efectuó de forma transparente, al valerse del cambio de sistema de pago de cheques a depósito a cuenta por medio de la banca en línea, además, de no haber sido consultado al resto de





Concejales, así como también, no se elaboró un acuerdo específico de aumento de salario para los empleados.

Como auditores estamos seguros que no es una actitud mal intencionada de parte del Concejo al no hacer la evaluación del personal y el acuerdo correspondiente, ni estamos en desacuerdo que el personal goce de beneficios salariales, sin embargo, existen procesos que deben cumplirse y que no se realizaron; por lo tanto la observación se mantienen.

3. Falta de cumplimiento de responsabilidades de la Secretaria Municipal.

Al revisar los libros de actas y acuerdos del Concejo Municipal de Tejutepeque, del período 1 de mayo de 2015 al 31 de octubre de 2016, constatamos:

- a) Actas que no están completamente firmadas por todos los miembros del Concejo; y
- b) Actas correspondientes al período del 3 de febrero al 20 de junio de 2016, sin firma de la Secretaria Municipal.
- c) Certificación de Acuerdo No. 5, Acta No. 12 de fecha 17 de mayo de 2016, relacionado a la aprobación de cancelación de bono por la cantidad de \$112.50, difiere con su original.

El artículo 45, del Código Municipal, establece: “Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad”.

El Art. 55, del Código Municipal, establece: “Son deberes del Secretario:

- 1.- Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas;
- 4.- Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas;
- 5.- Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen;
- 6.- Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces”.



La deficiencia fue originada por la Secretaria Municipal, debido a que no llevó al día los





libros de actas, no dejó constancia o justificación explícita cuando miembros del Concejo Municipal solicitaron salvar su voto por estar en desacuerdo.

Esta situación da como resultado la manipulación de los acuerdos en el libro de actas del Concejo.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 16 de noviembre de 2016, la Secretaria Municipal, manifestó:

- a) Es responsabilidad de los Concejales la firma de las actas.
- b) Es responsabilidad de los Concejales establecer la causa por la que salvan su voto, pero en este caso el Gerente Administrativo Sr. Carlos Daniel Selva Matute, no permitía que se colocaran los razonamientos, eso sucedió al principio de la Administración. Luego se determinó que los razonamientos se presentaran por escrito, hasta la fecha así se realiza.
- c) Las Actas que no se encuentran firmadas desde el 3 de febrero al 20 de junio, que fui cambiada de cargo, no han sido firmadas por mi persona por haber sido modificadas por Asesoramiento del Gerente Administrativo Sr. Edwin Enrique Pacas Ruano.
- d) En este Acuerdo el Concejo Municipal decide el pago del bono, se Certifica y luego se modifica el acuerdo con otro contenido no dejando sin efecto el anterior”.

La Secretaria Municipal, mediante nota de fecha 9 de febrero de 2017; expresó: “Me permito manifestarle que cuando fui nombrada como Secretaria Municipal a partir del día veinticinco de mayo del año 2015, ya existía nombrado un Gerente Administrativo en la Municipalidad el cual era el asesor del Concejo Municipal y autoridad otorgada como Jefe de Personal el que no permitía que se le hicieran los razonamientos. Para comprobación se anexa nota.

En relación al literal, a) Actas que no están completamente firmadas por todos los miembros del Concejo Municipal.

Es porque los miembros de la fracción ***** , solo las revisaban y no las firmaban, siempre manifestaban su descontento en contra de las decisiones que tomaba la mayoría de la otra fracción, hasta señalaban fecha de reuniones extraordinarias para volver a revisarlas le manifiesto que las actas en ningún momento fueron atrasadas siempre se llevaba el Libro al día pero por cuestiones políticas de dicha fracción siempre ponían pretextos para firmar y amenazaban con denunciar al mismo Concejo ante la Corte de Cuentas se llegó al extremo de extraviar actas que ya estaban firmadas en manos





de la señora Angélica María Fuentes Moreno Concejala Suplente. Solamente aparecen firmadas por miembros del Concejo Municipal de la fracción *****. Por tal razón manifesté anteriormente que es responsabilidad de los miembros del Concejo Municipal firmar las actas.

Literal b) Actas correspondientes al periodo del 3 de febrero al 20 de junio de 2016, sin firma de la Secretaria Municipal.

En dichas actas no se encuentra estampada la firma porque fueron modificadas por el Gerente Administrativo Edwin Enrique Pacas Ruano, haciéndole saber ante el Concejo en pleno que eso no se podía hacer y sin embargo la señora Angélica María Fuentes Moreno, le recalcó leyéndole el Código Municipal donde expresa la responsabilidad de alteración de las Actas, en estos casos ha prevalecido más la opinión y el asesoramiento de los Gerentes Administrativos nombrados y no la opinión o sugerencia de la Secretaria Municipal, apegada al Código Municipal.

Literal c) Certificación del Acuerdo No. 5, Acta No. 12, de fecha 17 de mayo de 2016, relacionado a la aprobación de cancelación de bono por la cantidad \$112.50, difiere con su original.

En relación al acuerdo en mención si fue Certificado porque el acuerdo fue tomado en Sesión de fecha siete de mayo del año 2016, Acta No. Doce, Acuerdo Número Cinco por el Concejo Municipal propuesto por la señora Angélica María Fuentes Moreno, Concejala Suplente, ya que no encontraban la forma de cómo pagar a la señora Marlene Lisseth Escobar Escobar que la habían nombrado para que cubriera nueve días como Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), por haber solicitado permiso personal la señora Sandra Beatriz Vides Estrada en dos ocasiones para la misma fecha y fue eliminado con autorización del mismo Concejo en la siguiente sesión por manifestar que no existía asignación presupuestaria para dichos pagos.

Por lo tanto, en ningún momento ha existido detrimento o perjuicio que afecte las arcas municipales porque no se realizó ninguna erogación de fondos.

Con esto solicito oportunamente se valore la documentación presentada, se me exonere de responsabilidad de la que se me atribuye.



Comentarios de los Auditores

Con base a los comentarios de la Secretaria Municipal no se desvanece la deficiencia, ya que no presentó evidencia de las alteraciones y/o modificaciones que ella manifiesta





se han efectuado, de que no le permitían colocar los razonamientos de justificaciones para salvar el voto los concejales y por no llevar al día los libros de acta al elaborar una certificación sin haberla asentado primero en el libro correspondiente.

4. Contratación de nuevos empleados sin el debido proceso.

Comprobamos que durante el período del 1 de mayo de 2015 al 31 de octubre de 2016, se contrató a 9 empleados, sin realizar ternas, evaluaciones y concurso para el proceso de reclutamiento de personal, en las plazas siguientes:

No.	Nombre	Cargo	Fecha de Ingreso	Sueldo
1	Elmer Atilio Umaña González	Supervisor de Proyecto	1/02/2016	\$800.00
2	Marlene Lisseth Escobar Escobar	Auxiliar de Tesorería	06/07/2015	\$375.00
3	Douglas Geova Folgar Chacón	Supervisor de Desechos Sólidos	1/07/2015	\$300.00
4	Santos Manuel Amaya Henríquez	Encargado limpieza de Cementerio	01/02/2016	\$261.00
5	Faraón Stanley Folgar Chacón	Electricista	01/02/2016	\$400.00
6	Victoriano Orlando Peña Cornejo	Encargado de Mtto. de Parque	01/02/2016	\$261.00
7	Carlos Daniel Selva	Gerente Administrativo	01/05/2015	\$800.00
8	Glenda Marisol Cardoza Menjivar	Jurídica	03/09/2016	\$600.00
9	Irma Jeannette Guerrero Valle	Ordenanza	06/10/2016	\$261.00



El Código Municipal, artículo 30, son facultades del Concejo, numeral 2, establece: “Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso”.

El artículo 23, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: “El proceso de acceso y vinculación tiene por objeto garantizar el ingreso de personal idóneo a la administración pública municipal y el ascenso de los empleados, en base a mérito y





aptitud y mediante procedimientos que permitan la participación en igualdad de condiciones, de quienes aspiren a desempeñar los empleos o cargos”.

El Art. 24, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: “El acceso a la carrera administrativa municipal y los ascensos a cargos de superior nivel comprendidos dentro de la misma o los ascensos de categoría dentro de un mismo cargo o empleo, se hará por concurso previamente convocado por el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda. En los concursos se deben garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad”.

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor y Segunda Regidora propietaria, al no realizar un proceso transparente en la contratación de personal sin contar con el aval del resto de concejales.

La falta de un proceso transparente en la contratación de personal da como resultado que se genere un ambiente laboral inadecuado que no contribuya al logro de los objetivos de la Entidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de noviembre de 2016, el Alcalde Municipal, Sindica, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, manifestaron: “... su nombramiento se efectuó según lo regula el numeral 7 del Art. 48.

Corresponde al Alcalde: 7. NOMBRAR Y REMOVER A SUS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTUVIERE RESERVADO AL CONCEJO, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY”.

En nota de fecha 9 de febrero de 2017, el Alcalde Municipal, Sindica, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, manifestaron: “El comentario al respecto, es que los auditores han realizado un listado general de empleados municipales, sin especificación puntual del régimen bajo el cual se han realizado las contrataciones, lo que no les ha permitido la correcta verificación de dichos procesos”.



Comentarios de los Auditores

Con base a los comentarios del Alcalde Municipal, Sindica, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, estamos en desacuerdo, ya que como muy bien lo establece el Art. 47 numeral 7 citado, expresa que si bien da ciertos derechos al





Alcalde Municipal en cuanto a contratar personal, también debe reconocer que se necesita la aprobación del Concejo Municipal, ya que con cada nuevo empleado se afecta el presupuesto y esta no es solo potestad del Alcalde Municipal, además, no se presentó evidencia de haber efectuado un proceso de selección y evaluación. Así mismo, en relación al comentario de fecha 9 de febrero de 2017, la administración no presenta el detalle de lo que están afirmando como evidencia para ser considerado.

5. Cumplimiento parcial a resolución de Juez de Primera Instancia.

Comprobamos que no se cumplió en forma total las resoluciones emitidas por la señora Jueza de Primera Instancia de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de fecha 10 de agosto de 2015, mediante las cuales se declaró nulo el despido de seis trabajadores de la Municipalidad de Tejutepeque, habiéndose condenado al Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria a restituir en los cargos y cancelarles los salarios no devengados; y según Acta No. 19, Acuerdo No. 16, de fecha 15 de octubre de 2015, el Concejo Municipal acordó reinstalar a los empleados y cancelar los salarios, por lo que a partir del mes de noviembre de 2015, fueron reinstalados; no obstante, no les han cancelados los salarios no devengados desde el mes de junio a octubre de 2015.

DETALLE DE SALARIOS NO CANCELADOS A EMPLEADOS DESPEDIDOS

No.	NOMBRE	CARGO	SALARIO MENSUAL	MESES DE SALARIOS NO CANCELADOS	TOTAL DE SALARIO SIN PERCIBIR
1	Sandra Beatriz Vides	Jefe UACI	\$750.00	5 Meses	\$ 3,750.00
2	Claudia Marcela Guardado Tobar	Jefe REF	\$700.00	5 Meses	\$ 3,500.00
3	Sandra Guadalupe Guerra Acosta	Secretaria Municipal	\$750.00	5 Meses	\$ 3,750.00
4	German Baltazar Cruz	Vigilante Municipal	\$300.00	5 Meses	\$ 1,500.00
5	Carlos Rivas	Supervisor de Proyecto	\$800.00	5 Meses	\$ 4,000.00
6	Víctor Eduardo Liévano Gálvez	Auditor Interno	\$400.00	5 Meses	\$ 2,000.00
Total					\$18,500.00



El Art. 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas





dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Resolución de Jueza de Primera Instancia de Ilobasco, de fecha 10 de agosto de 2015, establece: “FALLO: 1) DECLARESE NULO EL DESPIDO DEL TRABAJADOR SEÑOR GERMAN BALTAZAR CRUZ; 2) CONDÉNASE al Alcalde Municipal de Tejutepeque, departamento de Cabañas, señor ROBERTO DENIS CASTELLANOS MARENCO y a los miembros del Concejo Municipal demandados, señores ANA LETICIA SIBRIAN DE CABRERA; ROMUALDO ROBERTO VALLE ABREGO y BLANCA AZUCENA FLORES a restituir en su cargo al señor GERMAN BALTAZAR CRUZ; y cancelarle los salarios no devengados desde el día del despido hasta la fecha que se cumpla la sentencia. c) No hay especial condenación en costas”.

Resolución de Jueza de Primera Instancia de Ilobasco, de fecha 10 de agosto de 2015, establece: “FALLO: 1) DECLARESE NULO EL DESPIDO DEL TRABAJADOR SEÑOR VICTOR EDUARDO LIEVANO GÁLVEZ; 2) CONDÉNASE al Alcalde Municipal de Tejutepeque, departamento de Cabañas, señor ROBERTO DENIS CASTELLANOS MARENCO y a los miembros del Concejo Municipal demandados, señores ANA LETICIA SIBRIAN DE CABRERA; ROMUALDO ROBERTO VALLE ABREGO y BLANCA AZUCENA FLORES a restituir en su cargo al señor VICTOR EDUARDO LIEVANO GÁLVEZ; y cancelarle los salarios no devengados desde el día del despido hasta la fecha que se cumpla la sentencia. c) No hay especial condenación en costas”.

Resolución de Jueza de Primera Instancia de Ilobasco, de fecha 10 de agosto de 2015, establece: “FALLO: 1) DECLARESE NULO EL DESPIDO DEL TRABAJADOR SEÑORA SANDRA GUADALUPE GUERRA ACOSTA; 2) CONDÉNASE al Alcalde Municipal de Tejutepeque, departamento de Cabañas, señor ROBERTO DENIS CASTELLANOS MARENCO y a los miembros del Concejo Municipal demandados, señores ANA LETICIA SIBRIAN DE CABRERA; ROMUALDO ROBERTO VALLE ABREGO y BLANCA AZUCENA FLORES a restituir en su cargo al señora SANDRA GUADALUPE GUERRA ACOSTA; y cancelarle los salarios no devengados desde el día del despido hasta la fecha que se cumpla la sentencia. c) No hay especial condenación en costas”.

Resolución de Jueza de Primera Instancia de Ilobasco, de fecha 10 de agosto de 2015, establece: “FALLO: 1) DECLARESE NULO EL DESPIDO DEL TRABAJADOR SEÑORA CLAUDIA MARICELA GUARDADO TOBAR; 2) CONDÉNASE al Alcalde Municipal de Tejutepeque, departamento de Cabañas, señor ROBERTO DENIS CASTELLANOS MARENCO y a los miembros del Concejo Municipal demandados, señores ANA





LETICIA SIBRIAN DE CABRERA; ROMUALDO ROBERTO VALLE ABREGO y BLANCA AZUCENA FLORES a restituir en su cargo al señora CLAUDIA MARICELA GUARDADO TOBAR; y cancelarle los salarios no devengados desde el día del despido hasta la fecha que se cumpla la sentencia. c) No hay especial condenación en costas”.

Resolución de Jueza de Primera Instancia de Ilobasco, de fecha 10 de agosto de 2015, establece: “FALLO: 1) DECLARESE NULO EL DESPIDO DEL TRABAJADOR SEÑOR CARLOS RIVAS MEJIA; 2) CONDÉNASE al Alcalde Municipal de Tejutepeque, departamento de Cabañas, señor ROBERTO DENIS CASTELLANOS MARENCO y a los miembros del Concejo Municipal demandados, señores ANA LETICIA SIBRIAN DE CABRERA; ROMUALDO ROBERTO VALLE ABREGO y BLANCA AZUCENA FLORES a restituir en su cargo al señor CARLOS RIVAS MEJIA; y cancelarle los salarios no devengados desde el día del despido hasta la fecha que se cumpla la sentencia. c) No hay especial condenación en costas”.

Resolución de Jueza de Primera Instancia de Ilobasco, de fecha 10 de agosto de 2015, establece: “FALLO: 1) DECLARESE NULO EL DESPIDO DEL TRABAJADOR SEÑORA SANDRA BEATRIZ VIDES ESTRADA; 2) CONDÉNASE al Alcalde Municipal de Tejutepeque, departamento de Cabañas, señor ROBERTO DENIS CASTELLANOS MARENCO y a los miembros del Concejo Municipal demandados, señores ANA LETICIA SIBRIAN DE CABRERA; ROMUALDO ROBERTO VALLE ABREGO y BLANCA AZUCENA FLORES a restituir en su cargo al señora SANDRA BEATRIZ VIDES ESTRADA; y cancelarle los salarios no devengados desde el día del despido hasta la fecha que se cumpla la sentencia. c) No hay especial condenación en costas”.

La situación fue originada por Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer y Segunda Regidora Propietaria, que aprobaron el despido de seis trabajadores sin seguir con el debido proceso.

Como consecuencia, deben de pagar de su peculio \$18,500.00, los funcionarios que autorizaron el despido de los empleados y que el juez de primera instancia resolvió en su contra y por el incumplimiento de la resolución se encuentran dentro de una desobediencia.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de noviembre de 2016, el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, comentan: “Anexamos resolución del Juzgado de Primera Instancia, de las doce horas con veinte minutos





del día once de febrero de dos mil dieciséis. La cual nos sirve de respaldo para justificar la razón, por la que no hemos pagado los salarios respectivos”.

En nota de fecha 9 de febrero de 2017, el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, comentan: “Los auditores se refieren en sus resultados, a un proceso de curso legal, que no ha agotado sus etapas procesales jurisdiccionales que de conformidad a las leyes de la República se habilitan, a las partes en el proceso, por lo que el establecer este reparo significa adelantarse a las resultas de un proceso judicial, por lo que corresponde a las partes interesadas hacer uso de los derechos legales si así lo decidieran”.

Comentarios de los Auditores

Con base a los comentarios y documentación presentada por la parte responsable de acto observado, estamos en desacuerdo, primero porque no se pueden violentar los derechos de los trabajadores en forma arbitraria, y segundo porque si bien el juez primero de instancia no admitió el recurso de ejecución forzosa a través del embargo de bienes, promovido por los empleados en vista de que en forma voluntaria no se les canceló los salarios dejados de percibir durante el tiempo de despido, esto no les exime del cumplimiento de la sentencia en firme, ya que son de obligatorio cumplimiento, y si bien existen otros mecanismos de apelación, que las partes podrían promover, lo cierto es que aún no se ha resuelto este caso.

6. Deficiencias en proyecto “Construcción de concreto hidráulico en Cantón San Francisco Echeverría”.

Comprobamos que en la ejecución del proyecto denominado “Construcción de concreto hidráulico en cantón San Francisco Echeverría, Municipio de Tejutepeque”, ejecutado mediante la modalidad de contrato por un monto de \$39,679.17, por la Empresa El Dorado Servicios Múltiples, S.A. de C.V., iniciado 9 de noviembre de 2015, y finalizado el 08 de enero de 2016, presenta las siguientes deficiencias:

- 1) La oferta económica contratada, presenta sobre costo en sus precios unitarios los cuales no son razonables, por un monto de \$10,418.40, según detalle:

Descripción	(A) Cantidad	(B) Unidad	(C) Costo Unitario contratado/ oferta	(D) Costo Unitario razonable	(E) Diferencia (C-D)	Sobre costo en el precio Ofertado (A*E)





2. Trazo por unidad de área	975.18	m2	\$ 1.50	\$ 0.24	\$ 1.26	\$1,228.73
3. Demolición de cordón existente	21.00	ml	\$ 8.93	\$ 1.97	\$ 6.96	\$ 146.16
4. Excavación h=1.5m material duro	49.98	m3	\$ 19.01	\$ 11.02	\$ 7.99	\$ 399.34
6. Cordón cuneta de mampostería de piedra 1:4	340.97	ml	\$ 27.69	\$ 16.92	\$10.77	\$3,672.25
9.0 Concreto hidráulico 1:2:2 e=0.075m	60.47	m3	\$348.45	\$281.78	\$66.67	\$4,031.53
10.0 Juntas de dilatación	322.05	ml	\$ 7.20	\$ 4.28	\$2.92	\$ 940.39
Total						\$10,418.40

2) Obra no ejecutada en la partida 10. Juntas de dilatación por un monto de \$376.70; según detalle siguiente:

Descripción	Cantidades y costos según oferta y tercera estimación			Cantidad verificada en campo	Diferencia en cantidad de obra	Diferencia en costo de partida
	Cantidad	Unidad	Precio Unitario (\$)			
10. Juntas de dilatación	322.05	m	\$7.20	269.73	52.32 m	\$376.70

3) En la Formulación de la Carpeta Técnica del proyecto, para la cual fue contratada la Empresa TR Inversiones, S.A. de C.V., por un monto de \$1,798.49, el presupuesto detallado, presenta las siguientes deficiencias: a) La aplicación del Impuesto del Valor Agregado (IVA) en los precios unitarios de los materiales, el cual ya está considerado en el 43% de los costos indirectos aplicados; b) En algunas partidas se aplican cantidades de materiales en exceso a las necesarias; c) Además, en las partidas 5. Desalojo de material y 11. Juntas de dilatación, se aplican materiales y equipo que no es necesario para la ejecución de la misma.

En el Art. 100, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.



Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos.”





El Art. 8, del Código Municipal, establece: “A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no haya sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos”.

El Art. 151, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios”.

El Art. 82 Bis, literales a) y g), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.” “Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad”.

El Art. 91, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Responsabilidad de Supervisión en Obras, establece: “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentados por el constructor”.

La observación la generan el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato y Segunda Regidora Propietaria, ya que aprobaron la carpeta técnica y contrataron oferta económica sin realizar la revisión técnica de los precios unitarios y totales de los presupuestos.

Lo que da como resultado un detrimento patrimonial por un monto de \$12,593.59.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 18 de noviembre de 2016, el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, manifestaron: “En vista de ser un proyecto ejecutado por libre gestión este Concejo solicito a la empresa El Dorado Servicios Múltiples, S.A. de C.V, nos diera la respuesta en cuanto a la observación





realizada. Anexamos fotocopia de correo electrónico enviados a la empresa El Dorado Servicios Múltiples, a TR Inversiones y Conterr, S.A. de C.V”.

En nota sin fecha el Administrador de Contrato, manifestó: “El no haber realizado ORDEN DE CAMBIO: AUMENTO DE OBRA y su respectivo ACUERDO MUNICIPAL para la actividad Concreto hidráulico 1:2:2 e= 0.057m, no altera las actividades contractuales porque dicha partida solo fue aumento y no se modificó en lo absoluto la partida, solo se aumentó y construyo bajo los detalles constructivos de los planos y bajo la calidad de materiales y mano de obra de las especificaciones técnicas. Además el constructor no cobro el aumento de obra de esta partida.

Con relación a la partida juntas de dilatación en la que se cuantificó en campo menos obra de la que el constructor debería de haber construido y cobró, se solicita de la manera más atenta y respetuosa: Se realice peritaje de influencia del proyecto y medir nuevamente la cantidad lineales de juntas de dilatación.

El costo reflejado en materiales no es el del 13% del valor agregado IVA, sino flete desde ferretería hasta el área de influencia del proyecto.

La empresa que se contrató para la ejecución fue por la modalidad de LIBRE GESTION entregándosele a ella y a los concursantes para que elaboraran su oferta “VOLUMENES DE OBRA, PLANOS CONSTRUCTIVOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS”, por lo que el hecho que haya en el presupuesto de formulación material en exceso y equipos innecesarios no afecta en costo a la municipalidad. El contratista hizo su presupuesto y no tomó en cuenta materiales y equipos contemplados en el presupuesto de la carpeta técnica, si no los que dicha empresa consideró necesarios para cumplir su contrato”.

En nota de fecha 9 de febrero de 2017; el señor Alcalde, Síndica, Primer y Segunda Regidor Municipal manifestaron lo siguiente: “Al respecto comentamos que se solicitó: Se realizara peritaje al área de influencia del proyecto y medir nuevamente la cantidad de metros lineales de juntas de dilatación, porque es esa precisamente la evidencia técnica que necesitábamos para demostrar los comentarios expuestos, y ubicar así datos y justificaciones puntuales que ayudaran a la administración a desvanecer tal hallazgo o deficiencia, por lo que consideramos ha sido violentado, en ese sentido nuestro derecho de defensa, y por tal razón solicitamos se ha viciado el debido proceso, y que no es posible ser objetivos con el resto de señalamientos respecto a dicho Proyecto.



Este peritaje inclusive, serviría para conocer la calidad de ciertos materiales y la justificación de su precio, pues entre las deficiencias señaladas se hace esta, cuyos





precios corresponden a la calidad y duración del material comprado; y además justificaría las razones de algunos cambios hechos en campo al proyecto auditado, y así, entre otros detalles; por lo que sería entonces lo correcto, que en este estado se desvanezca el resultado número 8., que resulta no haber sido atendida la petición de la administración.

Comentario de los Auditores

Los comentarios del Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, no presentan elementos técnicos a considerar, ya que no argumentan ninguna situación al respecto de las deficiencias, sin embargo, el Administrador de Contrato comenta... “no altera las actividades contractuales porque dicha partida solo fue aumento y no se modificó en lo absoluto la partida, solo se aumentó y construyó bajo los detalles constructivos de los planos y bajo la calidad de materiales y mano de obra de las especificaciones técnicas...”. Según los resultados de la medición se generó obra de más y obra de menos, los cuales no estaban justificados al momento de realizar la recepción de la obra ya que se cancelan las cantidades contractuales originalmente, y en campo se presentan diferencias; así mismo se solicita una nueva medición de la partida “Juntas de Dilatación”, sin embargo, no presentan evidencia que establezca la condiciones para una nueva verificación.

Mediante la inspección técnica realizada el día 3 de noviembre de 2016, se tomaron las medidas respectivas de cada una de las partidas de la muestra incluyendo la partida señalada en la deficiencia, así también fotografías del proyecto; por tanto les comentamos que en esa verificación se tomaron los elementos técnicos comparativos en el caso de presentar evidencias técnicas tales como: planos, memorias de cálculo que sirvieran como evidencias para eliminar ésta diferencias de obra; por lo cual debido a que no se presentan evidencias suficientes y competentes para desvanecer la deficiencia se mantiene.

Así mismo, comentamos respecto a la acotación que realiza la Administración sobre la calidad de materiales: “...cuyos precios corresponden a la calidad y duración del material comprado; y además justificará las razones de algunos cambios hechos en campo al proyecto auditado...”, unido a éste comentario no presenta evidencia de carácter técnico que desvanezca la deficiencia.

No se ha violentado el debido proceso, ya que para garantizar el derecho de defensa a los relacionados, se les han concedidos los tiempos que mandan las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas de Auditoría Gubernamental para el ejercicio de su derecho y en cuanto a que no se efectuó el peritaje solicitado, fue por las razones siguientes: En nota de fecha 18 de noviembre de 2016, la administración manifestó haber solicitado





a la empresa El Dorado Servicios Múltiples, S.A. de C.V, como ejecutora de la obra, que se pronunciara al respecto sobre los hechos observados, la cual no les atendió la solicitud, ya que a la fecha de este informe no contamos con la información técnica que demuestre lo contrario a lo observado. En nota de fecha 18 de noviembre de 2016, los relacionados expresaron que el costo de materiales cuestionados se debía a flete de transporte y en nota de fecha 9 de febrero de 2017, manifiestan que los precios corresponden a la calidad y duración del material comprado y por último la Administración cuenta entre su personal con un Ingeniero Civil encargado de supervisar los proyectos, para haber apoyado a la administración en brindar un informe técnico. Por lo tanto, no se efectuó la remediación solicitada, por no haber demostrado técnicamente, la existencia de elementos nuevos que pudieran tener una incidencia significativa para modificar el resultado presentado.

VI.- Conclusión del Examen

Con base a los objetivos del Examen Especial sobre puntos de Denuncia de Participación Ciudadana REF-DPC-82-2016, a la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 31 de octubre de 2016 y a los resultados obtenidos, concluimos que se identificaron situaciones importantes que afectan la gestión y el patrimonio de la Municipalidad, tales como: Pago de salarios de personal permanente con FODES 75%, Contratación de nuevos empleados sin el debido proceso, Falta de diligencia de las funciones de Secretaria Municipal, Falta de cumplimiento a resolución de juez por despidos injustificados, Deficiencias en construcción de proyecto Construcción de concreto hidráulico en Cantón San Francisco Echeverría; situaciones por las que será necesario que el Concejo Municipal implemente acciones correctivas inmediatas, a fin de velar por el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados a su administración en beneficio de los ciudadanos y del desarrollo local del Municipio de Tejutepeque.



VII.- Recomendaciones

Al Concejo Municipal:

Recomendación No. 1(Hallazgo No.1)

Abstenerse de utilizar los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios asignación 75% para cancelar los salarios del personal permanente y reasignar los salarios de dichos empleados con fondos propios o del FODES 25%.



Recomendación No. 2(Hallazgo No.3)

Implementar mecanismos de control que permitan asegurar que se cumplan con las responsabilidades en la Unidad de Secretaría Municipal, debiendo llevar al día el libro de actas y acuerdos municipales, asegurarse que cada miembro del Concejo Municipal, firme las actas finalizada cada sesión y cuando un miembro del Concejo exprese su desacuerdo o salve su voto se deberá dejar constancia en forma clara del razonamiento en la acta correspondiente.

Recomendación No. 3(Hallazgo No.4)

Realizar una evaluación de la situación financiera de la municipalidad, antes de contratar a más empleados para la Entidad.

Recomendación No. 4(Hallazgo No.5)

Cumplir en forma total la resolución del Juez de Primera Instancia de fecha 10 de agosto de 2015, relacionada al despido injustificado de personal de la Municipalidad.

VIII. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditorías

Debido al origen del presente examen especial, el análisis de informes de auditoría interna y externa no será utilizado, por ser una denuncia sobre situaciones puntuales.

IX.- Seguimiento a las recomendaciones de auditoría anteriores

Con base al Art. 459, numeral 10 de las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, no se efectuó seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, contenidas en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura, de la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, por no ser procedente su relación con las actividades evaluadas en el presente examen especial de denuncia ciudadana.





X.- Párrafo Aclaratorio

Este Informe se refiere al Examen Especial sobre puntos de Denuncia de Participación Ciudadana REF-DPC-82-2016, a la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo de 2015 al 31 de octubre de 2016, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

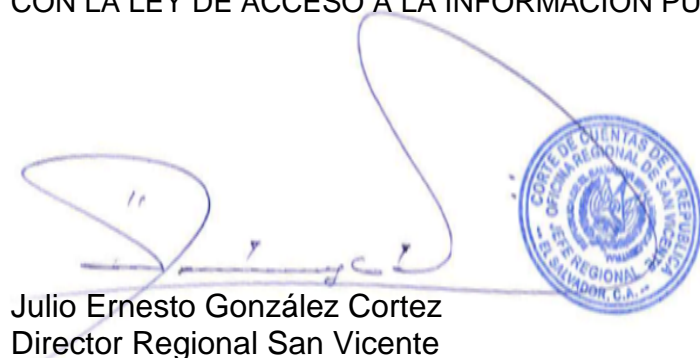
San Vicente, 14 de marzo de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD



Director Regional San Vicente

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Julio Ernesto González Cortez
Director Regional San Vicente

